

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No.30-2011-00290-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2719**

En atención los escritos que anteceden y como quiera que se ha solicitado se designe perito para avaluar el bien inmueble embargado y secuestrado, el Juzgado,

DISPONE:

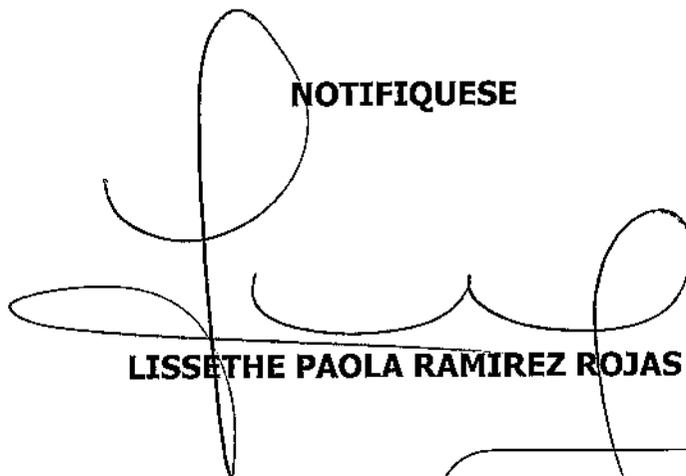
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de designación de perito para avaluar bienes inmuebles, por no encontrarse ajustado a lo dispuesto en artículo 444 del C.G.P.-

SEGUNDO: INDIQUESELE a la interesada que en consonancia con la norma antes citadas, para el avalúo de bienes inmuebles deberá ajustarse a las reglas establecidas para dichos bienes, aportando el avalúo catastral o presentado un dictamen pericial obtenido mediante contratación directa de una entidad o profesional especializado.

TERCERO: Por secretaría, elabórese nuevamente el oficio No. 005-994 de fecha 19 de mayo de 2015.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2016

La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.28-2012-00593-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2723**

En atención los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes, el informe remitido por la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PAVON obrante a folio 36.

SEGUNDO: Requierase a la auxiliar de la justicia, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el tramite adelantado ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Niéguese la solicitud elevada por la secuestre en relación a oficiar al establecimiento de comercio denominado productos cárnicos carbonys, toda vez que para ello deberá adelantarse la investigación respectiva por parte de la Fiscalía General de la Nación.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

21 JUN 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
Área de Ejecución de Sentencias
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-01137-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02696

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-2691

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

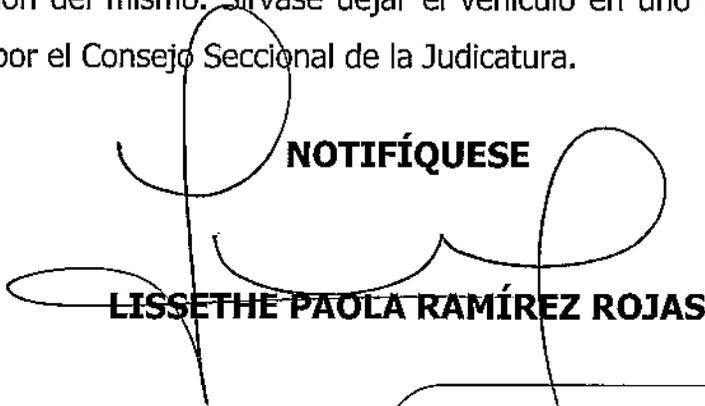
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso del vehículo de placas KTB11C, clase MOTOCICLETA, marca UNITED MOTOR, tipo carrocería SIN CARROCERIA, línea X-SPEED 150, color ROJO, modelo 2011, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado HUGO MAURICIO MANCILLA VIAFARA, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas KTB11C y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-01360-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01080**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO POPULAR S.A en contra de MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero o que ha cualquier otro título sean susceptibles de ser embargados y que figuren en DECEVAL – deposito centralizado de valores - a nombre de la demandada MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE identificado (a) con número de CC: 66.816.065, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$37.500.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-01360-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02688

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria una vez más al auto de sustanciación No. 672 proferido el 23 de Febrero de 2015 y al auto de sustanciación No. 2380 del 30 de Abril de 2015, obrantes a folio 95 y 102 del presente cuaderno, en relación con el pago de depósitos judiciales solicitado.

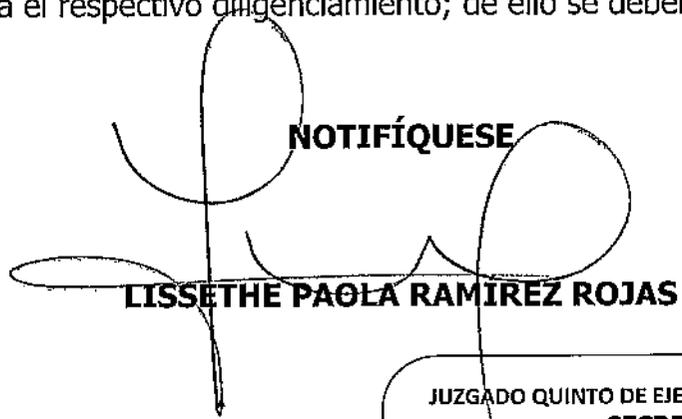
SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-01073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se designe perito para avaluar el bien inmueble embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE:

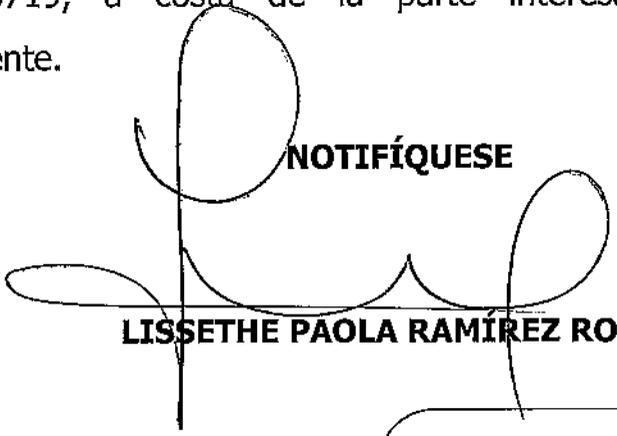
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de designación de perito para avaluar bienes inmuebles, por no encontrarse ajustado a lo dispuesto en artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la interesada que en consonancia con la norma antes citada, para el avalúo de bienes inmuebles deberá ajustarse a las reglas establecidas para tal fin, aportando el avalúo catastral como corresponde o presentando un dictamen pericial obtenido mediante contratación directa de una entidad o profesional especializado.

TERCERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-363719, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-01002-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1081**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

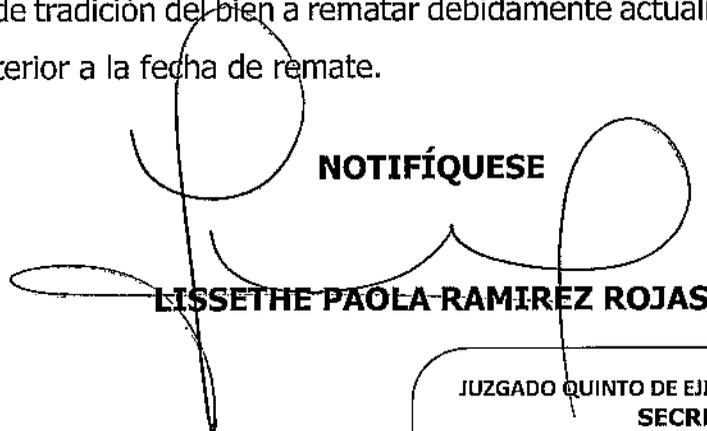
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **24** del mes **AGOSTO** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-697156 de propiedad de la demandada YOLANDA VENDE BANGUERA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$2.974.045.20 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.699.454.40 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-1995-15309-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1082**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

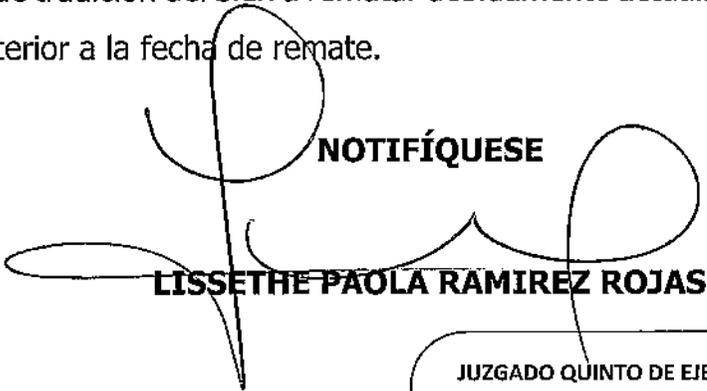
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **06** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble identificado con Placa CAC-326 de propiedad del demandado BERNARDO ARANGO RESTREPO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$5.040.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$2.880.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

248

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2007-00650-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1083**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida con garantía real (hipoteca) y constituida mediante escritura pública No. 9171 del 21 de Diciembre de 1994 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali, lo anterior conforme lo manifestado por el Representante Legal de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUENSE la ejecución con respecto a la obligación hipotecaria (garantía real) constituida mediante escritura pública No. 2610 del 10 de Mayo de 1996 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali.

TERCERO: SEÑALASE el día **8** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016** a las **2:00pm** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-517107 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MILLAN y LUZ STELLA MOSQUERA LONDOÑO.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$24,383.064.3 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$13.933.179.6 M/cte.).

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02710

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-0680 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

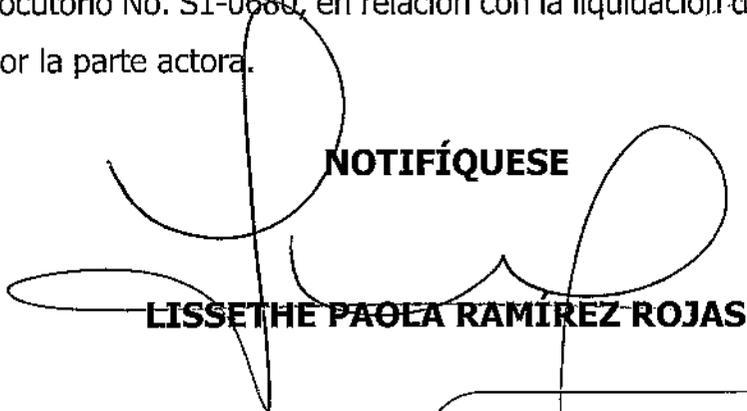
PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-0680 del 06 de Mayo de 2016, obrante a folio 408 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del bien a rematar es 370-679718, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado en el numeral 2º del auto interlocutorio No. S1-0680, en relación con la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2011-00973-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que en relación con la solicitud de expedir la orden de pago que se encuentra a favor de la parte actora, del reporte expedido del portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que lo ya ordenado fue pagado en efectivo tal y como consta a folio que antecede.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02704

En atención a los escritos que anteceden allegados por el BANCO DE BOGOTA S.A y por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO DE BOGOTA S.A, a fin de informarle que proceda de conformidad a lo comunicado mediante oficio No. 0827 del 28 de enero de 2015 y oficio No. 005-2772, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO TERMINADO
RADICACIÓN No.14-2013-00625-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2720**

En atención al oficio No. 2279 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

DISPONE:

PRIMERO: COMUNIQUESELE mediante oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante proveído de fecha 3 de febrero de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se solicitó dejar sin efectos el oficio No. 09 del 27 de marzo de 2014 librado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

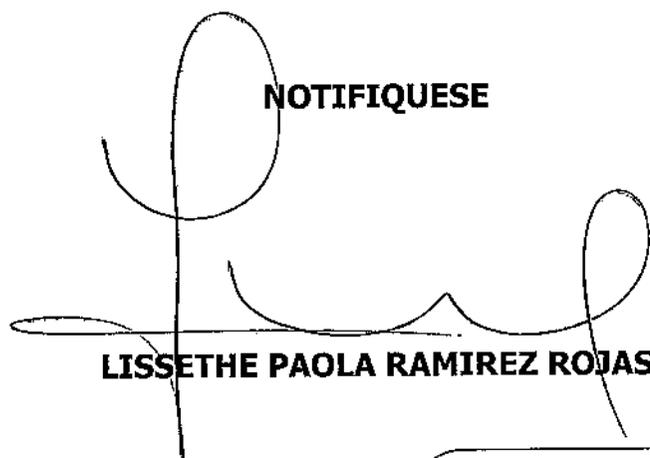
Infórmesele además que mediante oficio No. 005-0215, dirigido al proceso 014-2013-00625-00, radicado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 19 de febrero de 2015, se comunicó a dicho Juzgado lo antes mencionado.

SEGUNDO: Remítase la comunicación con la copia simple del oficio No. 005-0215 obrante a folio 78 del Cuaderno Principal.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previa anotación el Software Justicia XXI, devuélvase el expediente al archivo, como corresponde.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

21 JUN 2016

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACIÓN No. 29-2012-00742-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2718**

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se advierte que la secuestre, no ha aportado al expediente informe respectivo, relativo a la custodia del bien encomendada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, secuestre designada, para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su custodia, que corresponde al establecimiento de comercio denominado "DISTRICARNES FREDY ORTIZ", identificado con la matrícula mercantil No.624771-1 de la cámara de comercio de ésta ciudad; Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele a la secuestre, el término de **diez (10) días**.

SEGUNDO: PREVENGASELE a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PAVON que de no dar cumplimiento a sus deberes como secuestre o de no atender oportunamente la orden impartida mediante este proveído se iniciará el trámite incidental previsto en el artículo 50 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2016

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia

¹ **Artículo 50. Exclusión de la lista.** El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...)7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente." (...) "En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, **el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**" (negritas del despacho)

67

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02712

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 1118 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.649.517.79, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Av. Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2013-00491-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02709

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0357 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes, no obstante lo anterior, se ordenará el pago a favor del ejecutado JORGE HUMBERTO ABADIA RAMIREZ, por cuanto la entidad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A no es parte dentro del proceso ni se acredita ante el Juzgado la calidad en la que actúa.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado JORGE HUMBERTO ABADIA RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.773.587, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00284-00

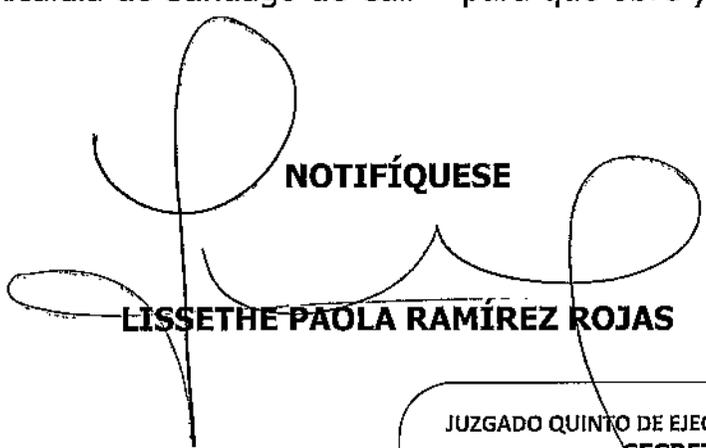
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02711

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-063 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Fray Damián de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00572-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02714

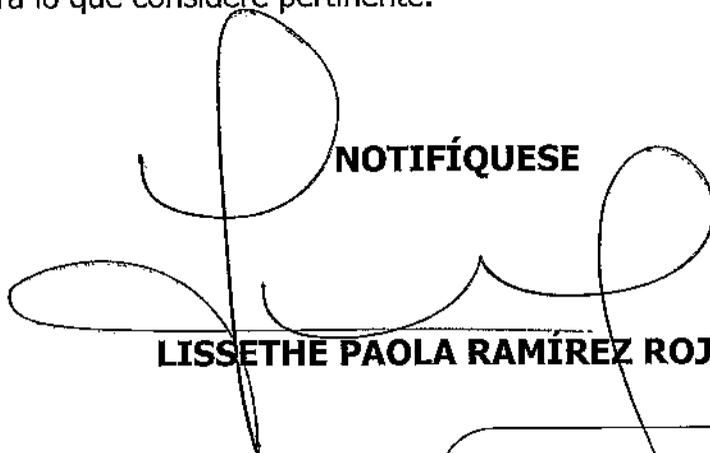
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 01-561 allegado por el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00573-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02715

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0130 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Guaduales de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E. U.
SECRETARIA**

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02716

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto de sustanciación No. 7294 proferido el 15 de Septiembre de 2015, mediante el cual se procedió a oficiar conforme lo solicitado en aras de establecer el estado actual del proceso que cursa bajo la partida No. 030-2012-00239, así mismo se **INDIQUESE** al togado que a folio 33 del presente cuaderno se allegó respuesta a lo solicitado tal y como consta.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa una vez más a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.26-2013-00679-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2692**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud elevada por la señora Sonia Janeth Ortiz Guerrero, por no encontrarse ajustada a derecho, si en cuenta se tiene que mediante auto No. 9983 de fecha 13 de noviembre de 2015, se aceptó la transferencia del título, conforme lo solicitado y dicho proveído se encuentra en firme, pues no fue objeto de recurso alguno.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que se sirva realizar las gestiones tendientes a lograr el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, toda vez que se trata de asunto en el que se ejecuta una obligación garantizada con una garantía real.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notificó a las
partes el auto anterior

Fecha: **21 JUN 2016**

La Secretaria

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

743

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02706

En atención al escrito que antecede allegado por el ejecutado DIEGO ORLANDO VANEGAS RUIZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al numeral 2º del auto de sustanciación No. S1-1174 proferido el 31 de Marzo de 2016, previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2009-01079-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02707

En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01023-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02708

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-029-2011-01023-00	
LIQ DE CREDITO AGO/14	\$ 11.065.200.00
LIQ DE COSTAS SEP/14	\$ 828.917.00
TOTAL	\$ 11.894.117.00
ABONOS DEPOSITOS	\$ 5.906.296.00
TOTAL	\$ 5.987.821.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 965 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE (\$5.987.821.00)**, a favor de la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la C.C. No. 35.891.288 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02717

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1355 y 2057 allegados por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02694

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

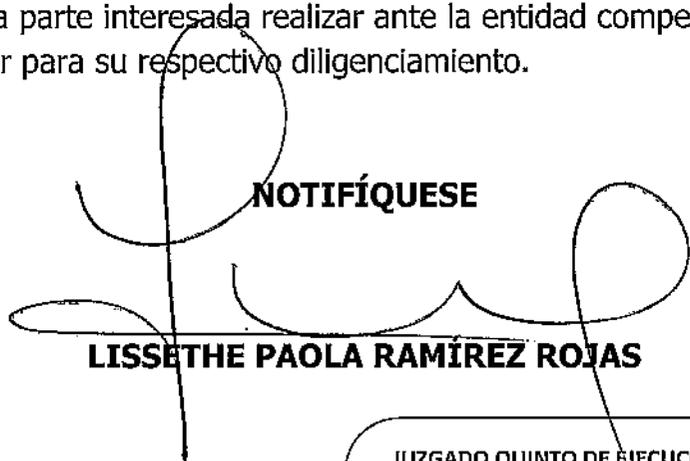
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado y sus respectivos anexos para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **TENGASE** en cuenta lo manifestado y acreditado en el momento procesal oportuno, lo anterior, en aras de continuar con el curso normal de la obligación que aquí se ejecuta como corresponde.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, teniendo en cuenta que tal solicitud es de carácter administrativo y que le corresponde a la parte interesada realizar ante la entidad competente las gestiones a que haya lugar para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA **Juzgado de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02695

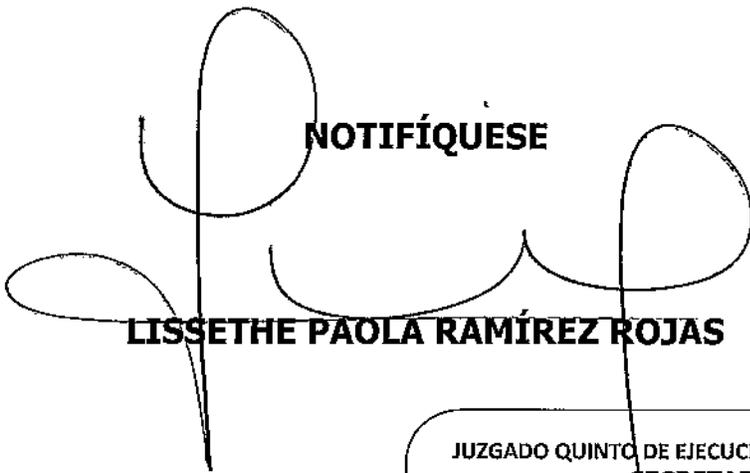
En atención al escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda -, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2014-00027-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02693**

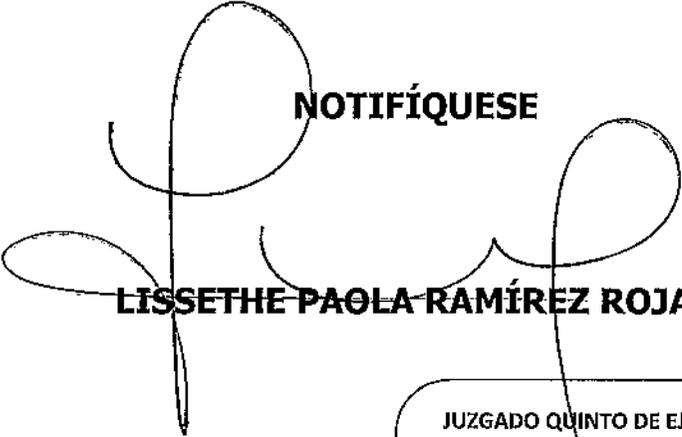
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Eraziquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02692

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUENSE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02690

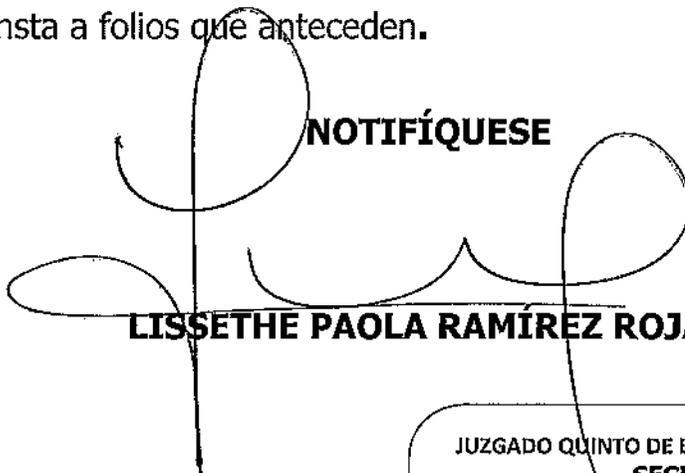
Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que lo solicitado ya se encuentra resuelto tal y como consta a folios que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02689

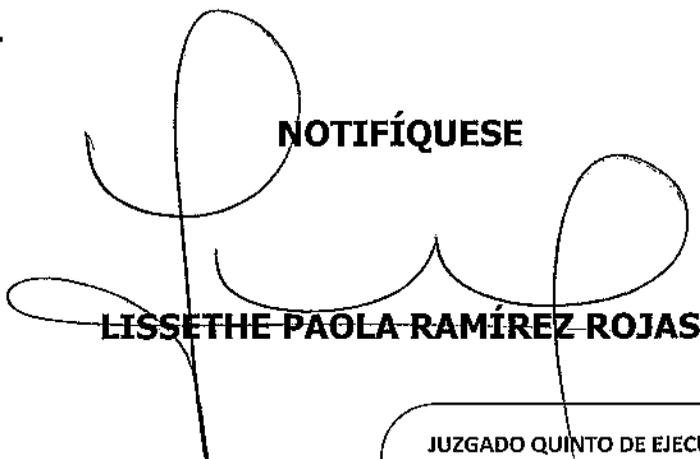
Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante autos de sustanciación No. 5261 proferido el 28 de Noviembre de 2014 y auto de sustanciación No. S1-4246 proferido el 30 de Junio de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales y la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00889-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02698

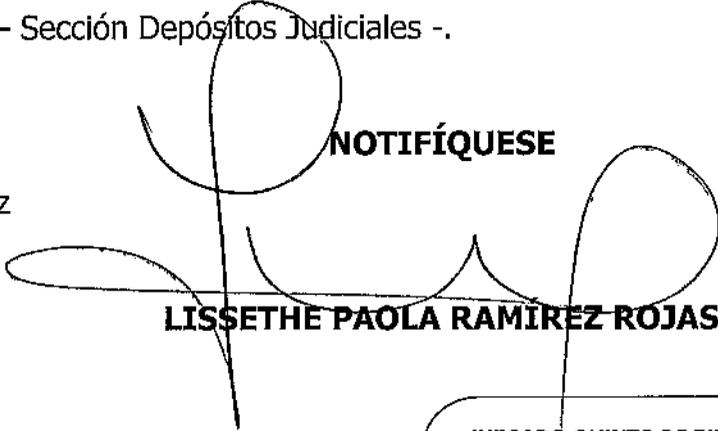
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100030 proferida desde el 15 de Marzo del año en curso a favor de la ejecutante, y pendiente de ser retirada por la parte interesada, así mismo la orden de pago No. 760014303005100142 proferida el 20 de Abril del 2016 ya se encuentra retirada desde el 4 de Mayo de 2016, lo anterior, según verificación con la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales -.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02699

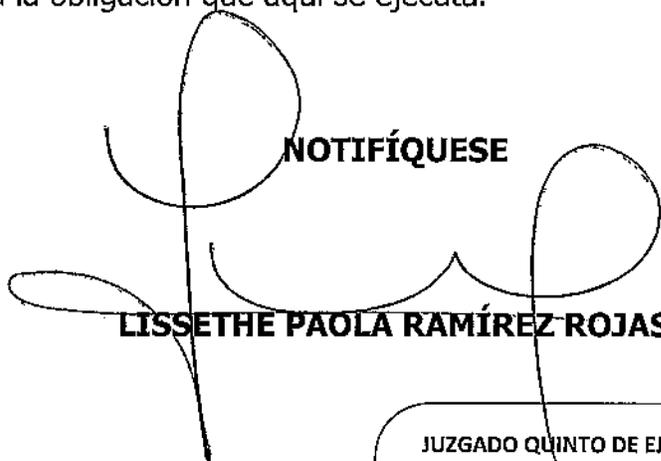
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 764 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 663.324.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00017-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02701

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO, el Juzgado,

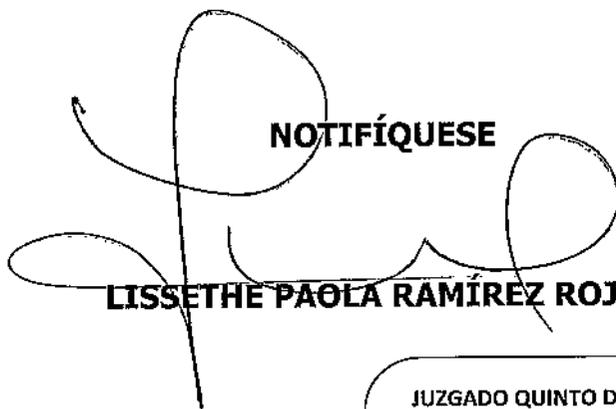
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria a folio 25 del presente cuaderno, donde reposa el oficio No. 005-0236 solicitado por la parte actora en relación con la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. S1-0123 proferido el 1 de Febrero de 2016.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00990-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02703

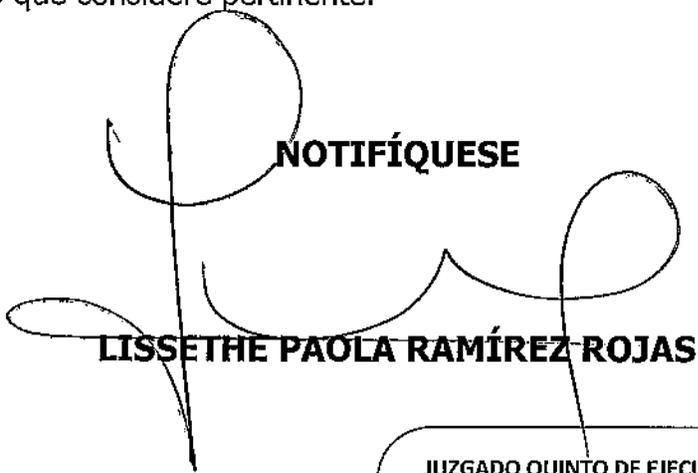
En atención al escrito allegado por el pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2007-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02705

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

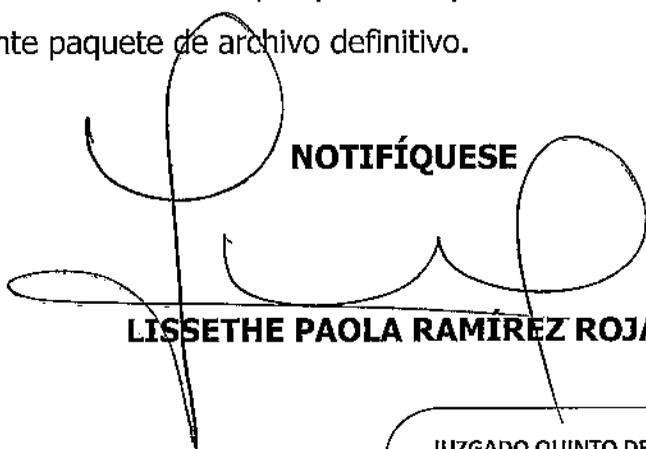
AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Dra. LEIDY SOFIA VARGAS SILVA, para que obre y conste.

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Alm. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2000-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02697

Revisadas las actuaciones precedentes surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado y sus respectivos anexos por la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia petición alguna.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.25-2010-00696-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2721**

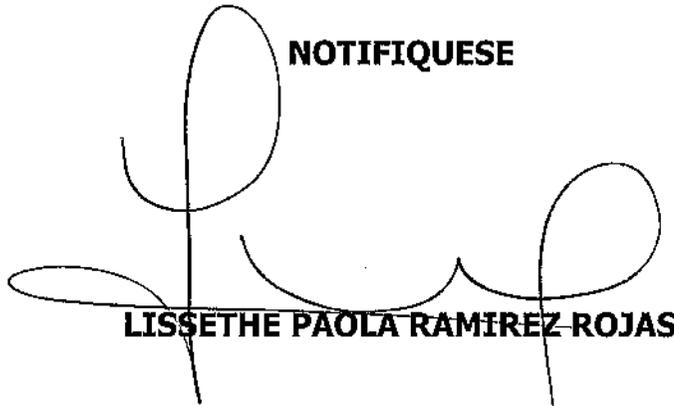
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARÍA elabórese nuevamente el despacho comisorio solicitado.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUN 2016

La Secretaria Municipal
Ana Gabriela Calad Enr
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2009-00044-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078**

Como quiera que, revisada la liquidación adicional que antecede se advierte que la misma, no se encuentra ajustada a lo legal, toda vez no se ajusta a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante, ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en virtud a que la tasa a la cual fue liquidado el crédito supera la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., así:

LIQUIDACION DE CREDITO	
VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$ 4.172.190
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$ 4.077.810
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	-\$1.522.190
SALDO INTERES	\$ 64.093
TOTAL DEUDA (-)	-\$1.458.097

-VER ANEXO-

De otro lado y como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría no se encuentra ajustada a derecho, por haberse incluido como agencias en derecho una suma diferente a la señalada en la sentencia¹ se elaborará nuevamente teniendo en cuenta lo anterior,

LIQUIDACION DE COSTAS			
CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	85	1	\$200.000
VR.PAGADO POR CAUCIÓN	3	2	\$19.836
VR. PAGADO POR REGISTRO DE MEDIDAS	9	2	\$25.840
OTROS GASTOS COMPROBADOS	35-37	2	\$19.100
TOTAL			\$264.776

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito y costas modificada por este Despacho.

TERCERO: Déjese sin efectos la fijación en lista No. 059, respecto del presente

¹ Fl 85 cuaderno principal

asunto, mediante el cual se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, por no encontrarse dicha actuación secretarial a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, se agregará sin consideración los escritos allegados por el demandado el día 17 de mayo de 2016, por resultar extemporáneos, indicándole desde ya, que de insistir en sus alegaciones deberá atemperar su pedimento a lo normado en el artículo 366 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2016**

La Secretaria

**Juicio de ejecución
Civiles Municipales**

Aria Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No.04-2009-00044-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Como quiera que la ejecutante ha solicitado el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes del juzgado, y su pedimento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se procederá a ello, teniendo en cuenta la siguiente información

LIQUIDACION DE CREDITO	\$0
LIQUIDACION DE COSTAS	\$264.776
EXCEDENTE (-)	-\$1.458.097
TOTAL DEUDA	\$0
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$1.193.321.00

Consecuente con lo anterior y con fundamento en lo normado en el artículo 461 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.206.679,00)** a favor de la Dra. María del Pilar Calderón Castro identificada con la C.C. No.66.821.591, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, con facultad para recibir. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva y hágasele entrega a la beneficiaria.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por HUMBERTO OREJUELA MERA contra MARY LUZ BATERO TRUJILLO, JHON JAIRO BATERO TRUJILLO y OTILIO DE JESUS BATERO VINASCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENESE el pago de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI UN PESOS (\$1.193.321.00)** a favor del demandada MARILUZ BATERO identificada con la C.C. No.31.712.412. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva y hágasele entrega a la beneficiaria.

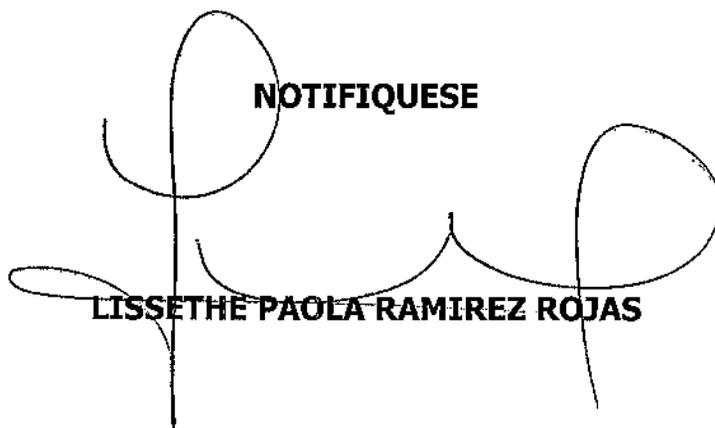
SEXTO: PREVIO A ENTREGAR LOS OFICIOS de levantamiento de medida cautelar y las órdenes de pago a favor del demandado, por secretaría emítase

certificación sobre la NO existencia de remanentes.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo dispuesto en el presente auto, niéguese la solicitud de fecha de remate allegada por la apoderada ejecutante.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21

JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
La Secretaria
Ana Galindo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No.25-2003-00902-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2724**

Revisado el expediente y las solicitudes allegadas por la ejecutante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APRUEBESE el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la pasiva, obrante a folios del 459 y 460, en la suma de \$49.848.688.65.

SEGUNDO: SEÑALASE el día **13** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016**, a las **9:00 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-547346** de propiedad de los demandados HECTOR HERNAN GRAJALES VALENCIA y LILIANA CORDOBA GOMEZ.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$34.894.082.055 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$19.939.475.46 M/cte.).

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: REQUIERASE a la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización, a fin de que se sirva informar si existe un **proceso de cobro coactivo** que se adelanta contra HECTOR HERNAN GRAJALES VALENCIA identificado con la C.C. No. 16.735.869 y LILIANA CORDOBA GOMEZ con C.C. No.

31.960.160, respecto del inmueble distinguido con la M.I. 370-547346, con ID predio No. 0000750296 y Código Único 760010100059900150027000000027, de ello ser así sírvase certificar el estado del mismo.

SEXTO: INFÓRMESE A LOS INTERESADOS, que en el momento procesal oportuno y de ser el caso, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

SEPTIMO: Por Secretaría córrase la liquidación de crédito allegada por la ejecutante.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 JUN 2016**

**La Secretaria Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02713

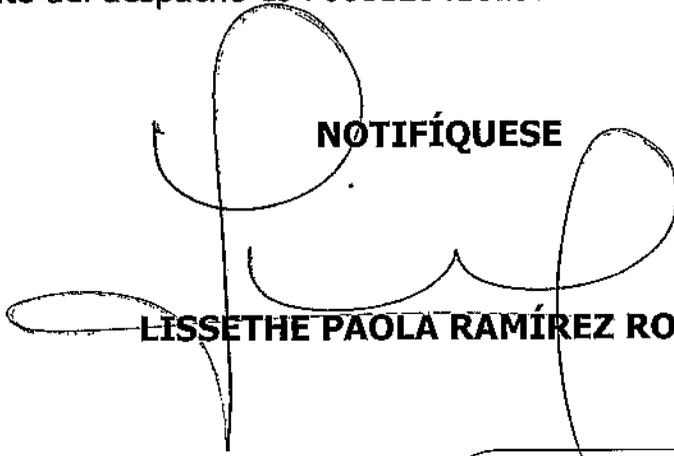
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-3182, obrante a folios 19 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUN 2016
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución civiles municipales*
And Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA